

de acero laminado en frío, autorizado por Orden ministerial de 12 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Alvarez Vázquez, S. A.», con domicilio en Urbibasauri (Vizcaya), y NIF A-48000475, en el sentido de:

Primero.—En el punto 2.º, 2), debe decir C 0,15/0,59 por 100, en lugar de C 01,5/0,59 por 100.

En el mismo punto y en las calidades del fleje éstas son: CK-35, CK-30, CK-45, CK-50/55/60 y no las que figuraban anteriormente.

Y por último, y también en el mismo punto, la posición estadística deberá ser la 73.12.19 y no la 73.04.20.3 que figuraba anteriormente.

Segundo.—En el punto 3.º II, la posición estadística es la 73.12.29 y no la 73.04.50.3 que figuraba anteriormente.

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de julio de 1983, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre de 1983, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29740** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Menadiona, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Menadiona, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos químicos, autorizado por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del día 2 de octubre de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Menadiona, S. A.», con domicilio en Gran Vía de Les Corts Catalanas, 774, Barcelona-13, y NIF A-08257289.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29741** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se modifica a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tintorerías Ibéricas de Peletería, S. A.» (TIPEL), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de pieles de cordero y de oveja curtidas, teñidas y acabadas, autorizado por Orden ministerial de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tintorerías Ibéricas de Peletería, Sociedad Anónima» (TIPEL), con domicilio en Parets del Vallès (Barcelona), y NIF A-0813305, en el sentido de que en el apartado 2.º de la citada Orden, donde dice:

«1. Pieles de ovino con su lana, enteras, saladas secas o saladas frescas, P. E. 41.01.11, con peso superior a 170 kilogramos.»

Debe decir:

«1. Pieles de ovino con su lana, enteras, saladas secas o saladas frescas, P. E. 41.01.11, con un peso superior a 170 kilogramos por cada 100 pieles.»

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de marzo de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29742** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se prorroga a la firma «Natra, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de teobromina bruta y la exportación de teobromina y/o cafeína puras.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Natra, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de teobromina bruta y la exportación de teobromina y/o cafeína puras, autorizado por Orden ministerial de 18 de mayo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más a partir del 8 de julio de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Natra, S. A.», con domicilio en avenida Gregorio Fea, 43, Mislata (Valencia), y NIF A-46014528.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**29743** *ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Suprex, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Suprex, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel kraftliner y la exportación de cajas y planchas de cartón ondulado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Suprex, S. A.», con domicilio en polígono industrial El Portal, c/3, Jerez de la Frontera (Cádiz), y NIF A-41-082314.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Papel kraftliner crudo, con un peso por metro cuadrado igual o superior a 150 gramos e inferior a 175 gramos, posición estadística 48.01.32.

2. Papel kraftliner crudo, con un peso por metro cuadrado igual o superior a 175 gramos, P. E. 48.01.34.

3. Papel kraftliner, coloreado superficialmente, con un peso por metro cuadrado inferior a 150 gramos, P. E. 48.01.20.

4. Papel de pasta semiquímica, exento de pasta mecánica, para ondular (llamado «Fluting»), con un peso por metro cuadrado a 112 gramos, P. E. 48.01.87.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, posición estadística 48.16.10.1.

II. Planchas de cartón ondulado, identificadas mediante estampilla AFCCO o similar, P. E. 48.05.10.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de papel kraftliner y/o de papel semiquímico contenidos en las cajas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en

cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 114,20 kilogramos de las citadas mercancías, de las mismas características y gramaie.

Por cada 100 kilogramos de papel kraftliner y/o de papel semiquímico contenidos en las planchas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 104,17 kilogramos de las citadas mercancías, de las mismas características y gramaie.

En cualquier caso el porcentaje en peso del papel semiquímico será igual o inferior al 40 por 100 del total de la caja o plancha.

b) Se consideran pérdidas las siguientes:

Para el producto I, el 12,5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.15.

Para el producto II, el 4 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.15.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto a exportar (cuyas características vendrán definidas de forma similar a la empleada en la estampilla AFCC), el porcentaje en peso, color, especificaciones particulares, formas de presentación, características y exacto gramaie del papel kraft y semiquímico, determinantes del beneficio fiscal y realmente contenidas, y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de septiembre de 1982, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse

desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

29744

ORDEN de 15 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Critesa, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo monómero y la exportación de placas de polimetacrilato de metilo.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Critesa, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metacrilato de metilo monómero y la exportación de placas de polimetacrilato de metilo.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Critesa, S. A.», con domicilio en Mariscal Cabanes, número 8, Badalona (Barcelona), y NIF A-8-09601-4.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Metacrilato de metilo monómero, con aditivos en una proporción no mayor del 0,4 por 100, P. E. 24.14.71.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

1. Placas de polimetacrilato de metilo, P. E. 39.02.91

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de metacrilato de metilo monómero realmente contenido en las placas de polimetacrilato de metilo que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 100 kilogramos de metacrilato de metilo monómero.

b) El interesado al finalizar el período de vigencia del presente régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, deberá presentar ante la Dirección General de Exportación de la Secretaría de Estado de Comercio, un estudio completo referido a las importaciones realizadas al amparo de la presente disposición, indicando las cifras totales de las mismas, así como los kilogramos realmente contenidos de metacrilato de metilo monómero y de desperdicios, en el caso de incorporarse, a las placas de polimetacrilato de metilo, para que en base a tales datos, y a los informes pertinentes, se proceda al estudio y resolución de una nueva disposición.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.